



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL /
RCO. /MCC/ /RPMM/ /DAL/ /ALG./ /kvv.



DECRETO EXENTO N° 2762 /
CAUQUENES,

16 JUN. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Vista Fiscal de fecha 31 de mayo de 2023, suscrita por la Investigadora, Srta. Lorena Díaz Véliz.
2. Decreto Exento N° N°1154 de fecha 21 de marzo de 2023, que ordena practicar investigación sumaria, tendiente a determinar la responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el memorándum N°12 de fecha 18 de enero de 2023, de Directora Comunal de Salud a Alcaldesa, y en memorándum N°22 de Subdirector de Finanzas-Salud a Directora Comunal de Salud Municipal, relacionado a un error involuntario que comete la Unidad de Adquisiciones en la adjudicación de la propuesta pública ID 1709-50-L122 "Adquisición de espirómetro sobre mesa micromedical para Unidad de Sala ERA/IRA CESFAM Armando Williams" en el portal Chile compra, por similitud de nombres entre oferentes, ya que, de acuerdo al cuadro comparativo, es Biofisics la empresa adjudicataria, sin embargo, al momento de ejecutar la adjudicaciones, se seleccionó a la empresa Bioscom Chile SPA y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.
3. Decreto comprobante de egresos N°241 de fecha 23.02.2023.
4. Decreto Exento N°495 de fecha 03 de febrero de 2023.
5. Memo N°12 de fecha 18 de enero de 2023 de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa
6. Memo N°22 de fecha 17 de enero de 2023 Subdirector de Finanzas- Salud a Directora Comunal de Salud Municipal.
7. Memo N°01 de fecha 06 de enero de 2023 de Unidad de Adquisiciones-Salud a Subdirección de Finanzas.
8. Memo N°01 de Alejandra Machado Cortez a Encargado de Adquisiciones.
9. ORD N°01 de fecha 11 de abril de 2023 de investigadora a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes.
10. Resolución N°02 de fecha 22.05.2023 que incorpora documentos al expediente.
11. Resolución N°03 de fecha 22.05.2023, que cierra indagatoria de la presente investigación.
12. Las demás diligencias investigativas contenidas en el expediente de la investigación.
13. Lo establecido en el Art. 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 de 1989, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
14. Lo establecido en el art. 35 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos.
15. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
16. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.
17. Dictamen N° 43.210, de 2016 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en Decreto Exento N°1154 de fecha 21 de marzo de 2023, se ordena practicar investigación sumaria, tendiente a determinar la responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el memorándum N°12 de fecha 18 de enero de 2023, de Directora Comunal de Salud a Alcaldesa, y en memorándum N°22 de Subdirector de Finanzas-Salud a Directora

Comunal de Salud Municipal, relacionado a un error involuntario que comete la Unidad de Adquisiciones en la adjudicación de la propuesta pública ID 1709-50-L122 "Adquisición de espirómetro sobre mesa micromedical para Unidad de Sala ERA/IRA CESFAM Armando Williams" en el portal Chile compra, por similitud de nombres entre oferentes, ya que, de acuerdo al cuadro comparativo, es Biofisics la empresa adjudicataria, sin embargo, al momento de ejecutar la adjudicaciones, se seleccionó a la empresa Bioscom Chile SPA y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.

2. Que, a través de decreto exento N°495 de fecha 03 de febrero de 2023, se reconoce la existencia de una deuda por \$2.350.250 (impuesto incluido) con la empresa Bioscom Chile SPA, Rut:76.7919.840-7, por la adquisición de un espirómetro marca Vitalgraph, modelo 6800, destinado al CESFAM Armando Williams del Departamento de Salud Municipal. Además, se paga a importadora Bioscom Chile SPA, en conformidad a la Factura Electrónica N°8616, de fecha 30 de diciembre de 2022, por la adquisición de un espirómetro marca Vitalgraph, modelo 6800 destinado al CESFAM Armando Williams, perteneciente al Depto. de Salud Municipal, por un monto de \$2.350.250 (impuesto incluido).
3. Que, en memo N°12 de fecha 18 de enero de 2023, de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa, se pone en conocimiento un error involuntario cometido en la unidad de adquisiciones del DESAM al adjudicar un espirómetro de sobremesa para la Sala IRA-ERA del CESFAM A. Williams, de acuerdo a lo que informa el Subdirector de Finanzas del DESAM en memo N°22 de fecha 17.01.2023, solicitándose la realización del reconocimiento de deuda, a favor de Bioscom Chile, autorizándose por la edil, quien a su vez, instruye el inicio de la presente investigación sumaria.
4. Que, por su parte, en memo N°1 de doña Alejandra Machado Cortez a Encargado Unidad de Adquisiciones, se informa respecto a proceso de compra de adquisición de espirómetro sobre mesa micromedical para la unidad de la sala ira Cesfam Armando Williams, en el cual, en lo relevante, se expresa por la funcionaria en cuestión que: *"...al momento de aceptar la oferta se cometió un error involuntario de su parte, ya que, el nombre del que realmente se debía adjudicar era muy similar, otorgándose la orden de compra al proveedor Bioscom Chile SPA. Cuando se recibió en bodega se verifico que el espirómetro adjudicado sea acorde a lo que había sido solicitado y a lo que estaba en la orden de compra, realizando el documento de recepción, donde se entregó en forma inmediata a la unidad solicitante ya que este equipo se requería con urgencia. Al momento de recepcionar en nuestra unidad de adquisiciones la factura y verificar su recepción, nos percatamos del error. Al percatarnos de la situación se informó al encargado y jefe de finanzas, tomando contacto tanto de la unidad de bodega de farmacia y la unidad solicitante, indicando que ya había sido manipulado por lo que no hubo opción hacer la devolución del bien. Es importante mencionar que nuestra unidad se encontraba con mucha presión y exceso de trabajo, debido a los recursos que habían sido otorgados a nuestro departamento de salud y debían ser rendidos al 31 de diciembre de 2022; donde se debía preparar bases de licitaciones, términos de referencias, análisis, procesos de facturación, procesos de compra ágil, procesos de trato directo, procesos de convenio marco, suministros para el servicio y gestión administrativa. Por lo anterior no existió en ningún momento de mi parte la intención de faltar a la probidad, si no por el contrario, con la intención de siempre estar al servicio de la prestación de la atención publica de nuestra gestión, pero por el apremio de la misma se produjo este error involuntario"*.
5. Que, en declaración de fecha 27 de abril de 2023, como rola a fojas 33 a 34, doña Alejandra Machado Cortez, quien desempeña funciones en la unidad de adquisiciones del DESAM, expone lo siguiente: *"Hice una licitación sobre una compra de un espirómetro para la sala IRA del Cesfam Armando Williams, y al momento de que la licitación se iba a pago, me percaté de que había adjudicado mal al proveedor. Lo adjudiqué mal porque en ese momento trabajábamos dos personas en la unidad de adquisiciones y estábamos con mucho trabajo, una sobrecarga de trabajo, y en específico, confundí los nombres de los proveedores. Uno de ellos era Bioscom y el otro el Biofisics. Se lo había adjudicado este último, pero erróneamente se lo adjudiqué a Bioscom. Al percatarme de esto le di a conocer inmediatamente al encargado de la unidad, José Daniel Valdebenito, lo ocurrido y los dos fuimos a hablar con nuestro jefe directo que es Juan Eduardo Gatica, para dar a conocer mi error involuntario sobre lo sucedido. Nuestro jefe nos dice que efectivamente los nombres de los proveedores eran muy similares y que la sobrecarga de trabajo de la unidad me podía haber jugado en contra, sin*

embargo, me dio a conocer que por ese motivo "error involuntario" no se podía anular el proceso, ya que, estaba formalizado, por lo que había que comunicarse con el proveedor adjudicado para darle a conocer el error, para informarle que debido a lo ocurrido su pago se atrasaría y me dijo que teníamos que dar a conocer la situación a la Directora. Nuestro jefe le comunico la situación a la Directora de Salud, manifestándole que, de todas formas, el bien adquirido, espirómetro, era útil para el servicio, porque tenía las mismas características y especificaciones técnicas que el que se requería. Ante ello, la Directora le indica que se debe hacer el reconocimiento de deuda y lo informaría a la alcaldesa, quien instruyo el presente proceso. Además, particularmente informé lo ocurrido por escrito al Encargado de la Unidad, quien a su vez remitió la información por escrito a nuestra jefatura, don Juan Eduardo, y el a su vez a la Directora, todo con el fin de regularizar la situación". Enseguida, en cuanto a la pregunta de qué paso con el proveedor Biofisics, señala que: "Se llamó a licitación y postularon 5 proveedores, dentro de los que estaban Biofisics y Bioscom. Se hizo el cuadro comparativo de todos los proveedores y por puntaje estos dos podían eventualmente adjudicarse la venta del producto, pero por valor se lo llevaba Biofisics. Hice toda la documentación, el cuadro comparativo iba con la adjudicación a Biofisics, sin embargo, en el decreto que aprueba la adjudicación señalé a la empresa Bioscom. El decreto se fue a firma de los directivos respectivos. Luego, llegó a la unidad firmado, y me guie por tal decreto adjudicándolo en el portal a Bioscom. Se adjudicó, y el proceso quedo a la espera de que llegara el producto. Hasta ese momento no me había percatado del error. El producto llega a bodega de farmacia y la factura llega a la unidad de adquisiciones, y al momento de hacer la recepción conforme con factura a la orden de compra me percaté del error. Dado lo anterior, Biofisics no se enteró del proceso porque no fue adjudicado".

6. Que, en el curso de la investigación los declarantes no han manifestado conocer ni han hecho valer causal alguna de implicancia o recusación en contra de la investigadora.
7. Que, a través de resolución N°01 de fecha 22.05.2023 se incorpora al expediente, decreto alcaldicio N°226 de fecha 04 de junio de 2008, en virtud del cual, se constata que doña Alejandra Machado Cortez, se encuentra contratada en calidad de indefinido, de lo que se colige que, es procedente la aplicación del régimen disciplinario administrativo, al existir legitimación pasiva respecto de la funcionaria en cuestión, por lo que puede instruirse válidamente, con posibilidades de cumplimiento, un procedimiento disciplinario. También, se observa que, no registra anotaciones de mérito o demérito, para efectos de ponderar la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de responsabilidad.
8. Que, el objetivo central de la investigación ha sido acreditar la existencia de una eventual responsabilidad administrativa en relación al error cometido en la unidad de adquisiciones del DESAM, al adjudicar la propuesta pública ID 1709-50-L122 "Adquisición de espirómetro sobre mesa micromedical para unidad de sala ERA/IRA CESFAM Armando Williams" a la empresa Bioscom Chile SPA.
9. Que, para que se pueda sancionar una conducta se requiere que haya habido una participación culpable o dolosa del funcionario. Así las cosas, la culpabilidad, es uno de los requisitos para la existencia de responsabilidad administrativa, la cual, exige un actuar negligente o descuidado.
10. Que, en atención a los antecedentes que obran en el proceso, se pudo constatar que, efectivamente existió un error en la adjudicación de la propuesta pública ID 1709-50-L122 "Adquisición de espirómetro sobre mesa micromedical para unidad de sala ERA/IRA CESFAM Armando Williams", al adjudicarse como proveedor a la empresa Bioscom Chile SPA, siendo que, de acuerdo a criterios de evaluación, aquella debía ser adjudicada a la empresa Biofisics. Sin perjuicio de ello, de conformidad a las declaraciones de los funcionarios de la unidad de adquisiciones, el error se debió al parecido en el nombre de ambos proveedores.
11. Que, en este contexto fáctico, a criterio de esta investigadora, se puede observar una similitud ortográfica en el nombre de ambos proveedores, el cual, se encuentra compuesto por palabras que, si bien, tienen una ortografía ligeramente diferente, pueden confundirse fácilmente. Que, tal circunstancia, es útil para determinar que, el error cometido por doña Alejandra Machado en la adjudicación de la propuesta pública ID 1709-50-L122 "Adquisición de espirómetro sobre mesa micromedical para unidad de sala ERA/IRA CESFAM Armando Williams" a la empresa Bioscom Chile SPA, se justifica en lo expuesto, tornándose en un error excusable. Además de lo anterior, al percatarse del error cometido, se informó de manera inmediata por los

funcionarios de la unidad de adquisiciones a su superior jerárquico, de lo que se colige que, se transparentó la situación para la búsqueda de soluciones que permitiesen subsanar lo ocurrido, lo que refleja un actuar comprometido con la correcta ejecución de las labores adquiridas. Así las cosas, al haber un error excusable en los hechos materia de investigación, no es posible determinar un actuar culpable que permita atribuir responsabilidad administrativa.

12. En los procedimientos administrativos, la apreciación de la prueba recae exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, a ella corresponde la ponderación de los medios de convicción que consten en la carpeta administrativa. La ley 18.883, no establece su valor probatorio. Sin embargo, por aplicación supletoria del artículo 35 de la Ley 19.880, la prueba debe apreciarse en conciencia. En tal sentido ha sido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 43.210, de 2016: *“En primer término, y acerca de la inadecuada apreciación y ponderación de la prueba rendida, y en particular, de las declaraciones prestadas, conviene recordar que el dictamen N° 21.093, de 2015, entre otros, ha concluido que si bien a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde custodiar la regularidad del procedimiento, no puede sustituir a la Administración activa en el examen de los elementos de convicción destinados a fijar un juicio de valor respecto de la responsabilidad disciplinaria del inculpado, los que deben ser analizados en conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880 -aplicable supletoriamente en la especie al no contener la ley N° 18.883 normas al efecto-, por lo que no corresponde emitir una opinión sobre la materia”.*

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, la Vista Fiscal de fecha 31 de mayo de 2023, suscrita por la investigadora Srta. Lorena Díaz Veliz y aceptada por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Sra. Nery Rodríguez Domínguez.
2. **SOBRESÉASE TOTALMENTE** y con su mérito, póngase término a la Investigación Sumaria Instruida Mediante Decreto Exento N°1154 de fecha 21 de marzo de 2022, para todos los efectos legales.
3. **NOTIFÍQUESE**, a los interesados, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIO(A) MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- Oficina de partes.
- Control Interno.
- Jurídico Municipal.
- Subdirección Gestión de Personas dpto. Salud.
- Archivo Jurídico Salud.